

Ocho. Imponer multas en cuantía de 250.000 a 1.000.000 de pesetas en los casos de incumplimiento de normas y directrices de los planes bases de la declaración de interés turístico nacional.

Nueve. Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las Empresas turísticas. Estas autorizaciones no comportan la concesión del título licencia de agencias de viajes, que se efectuará y otorgará por la Secretaría de Estado de Turismo.

Diez. Llevar el Registro Regional de Empresas y Actividades Turísticas.

Ocho. Fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las Empresas turísticas, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones específicas de ámbito estatal que se dicten para las distintas clases, grupos, categorías o modalidades de las Empresas y sus establecimientos.

La Junta de Canarias dará cuenta inmediata de sus resoluciones mediante informe razonado a la Secretaría de Estado de Turismo, para su incorporación al Registro General de Empresas Turísticas, y podrá requerir, a su vez, cuanta información precise al respecto.

Doce. Inspeccionar las Empresas y actividades turísticas vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística.

Trece. Vigilar el cumplimiento de lo que se disponga en materia de precios.

Catorce. Sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en relación con las Empresas y actividades turísticas.

Quince. En las materias de Empresas y actividades turísticas que sean de la competencia propia de la Secretaría de Estado de Turismo, imponer, de entre las siguientes, las sanciones que procedan:

- Apercibimiento.
- Multa, hasta la cuantía de 1.000.000 de pesetas.
- Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento hasta seis meses.

Dieciséis. Las oficinas de información turística situadas en Arrecife de Lanzarote (Las Palmas) y Puerto de la Cruz (Tenerife).

Las anteriores oficinas de información turística, además de informar sobre los recursos turísticos de Canarias, realizarán por delegación de la Secretaría de Estado de Turismo las funciones de información y distribución del material turístico que aquella les suministre.

Art. 4.º En el ámbito de sus competencias el Consejero de Comercio y Turismo podrá delegar atribuciones y facultades en los Directores generales o Secretario Técnico de su Consejería.

Art. 5.º Corresponde al Secretario Técnico, en relación con las competencias a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes funciones:

Uno. El estudio, documentación y asesoramiento permanente de la Consejería de Comercio y Turismo.

Dos. La elaboración de proyectos de disposiciones y resoluciones.

Tres. La coordinación y propuesta en relación con la organización y administración de la Consejería.

Cuatro. El desarrollo y ejecución de las facultades que le delegue el Director general de Turismo, en especial al despacho y firma de los asuntos de trámite.

TITULO II

Funcionamiento

Art. 6.º En el ámbito de su competencia y para la formación de su voluntad, la Junta de Canarias, el Consejero de Comercio y Turismo y los Organismos dependientes de él, se someten a las normas establecidas en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo, así como al Reglamento de Régimen Interior de la Junta, sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de las materias a que este Reglamento se refiere.

Art. 7.º Para la ejecución ordinaria de las competencias previstas en este Reglamento, la Junta podrá utilizar los medios personales y materiales de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares y de los Cabildos Insulares.

TITULO III

Régimen jurídico, recursos y responsabilidad

Art. 8.º En lo referente al régimen jurídico, recursos y responsabilidad en el ejercicio de las competencias a que se refiere este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 38, 2, del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento se publicará en el «Boletín Oficial» de la Junta de Canarias, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1980.—El Presidente, Vicente Alvarez Pedreira.—El Secretario, Acenk Alejandro Galván González.

4181

REGLAMENTO de 1 de septiembre de 1980, de la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias.

El Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas; urbanismo, agricultura, turismo, administración local, cultura y sanidad, autorizó a la Junta de Canarias para crear un órgano superior consultivo en materia de planeamiento y urbanismo encuadrado en ella.

Vistas las siguientes disposiciones:

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, por el que se aprobó el régimen preautonómico del archipiélago canario.

Reglamento del Régimen interior de la Junta de Canarias, aprobado en sesión de 1 de octubre de 1979.

A propuesta del Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo e informado favorablemente por el Consejo Permanente, el Pleno, por el voto unánime de sus miembros presentes, acordó aprobar las siguientes normas:

TITULO PRIMERO

De la creación, naturaleza y competencia

Artículo 1.º Se crea la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias, encuadrada en la Consejería de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, como órgano superior de carácter consultivo en materia de ordenación urbanística en el ámbito del archipiélago canario.

Art. 2.º La Comisión Superior de Urbanismo informará con carácter preceptivo en todas las cuestiones, en que así lo exige la Ley del Suelo y los Reglamentos dictados o que se dicten en su desarrollo, en sustitución de la Comisión Superior de Urbanismo, conforme se autoriza en el Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, cuya resolución o informe haya sido transferido a la Junta de Canarias.

Art. 3.º La Comisión, por propia iniciativa, podrá elevar al Consejero cuantas mociones, estudios y sugerencias estime oportunas respecto al mejor desarrollo de las actividades urbanísticas de la Consejería.

TITULO II

Organización

Art. 4.º La Comisión Superior de Urbanismo de Canarias estará presidida por el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 5.º Actuará la Comisión en Pleno, Secciones y Ponencias.

CAPITULO PRIMERO

Del Pleno

Art. 6.º Uno. Formará parte del Pleno, además del Presidente:

- Un Vicepresidente, que lo será el Director general de Urbanismo.
- Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con categoría de Director general.
- Un representante de cada uno de los Ministerios con residencia en el archipiélago, de:

Defensa.
Hacienda.
Administración Territorial.
Industria y Energía.
Transportes y Comunicaciones.
Agricultura.
Comercio y Turismo.
Cultura.
Sanidad y Seguridad Social.

- Un Consejero de cada uno de los Cabildos Insulares.
- Un representante de los Decanos de cada uno de los Colegios profesionales de Abogados, Arquitectos, Economistas e Ingenieros de Caminos, o en su caso, el Delegado del correspondiente Colegio en Canarias, elegidos por ellos y entre ellos por periodos anuales.

f) Los Presidentes de cada una de las Cámaras de la Propiedad.

g) Cinco Vocales más, de libre designación por el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo.

Dos. Formará parte asimismo del Pleno, con voz y voto, cuando se sometan a su informe planes o instrumentos urbanísticos que comprenda su área de competencia:

a) En el supuesto de planes directores territoriales, tres representantes de los Municipios comprendidos en el ámbito territorial de aquéllos, designados por sus respectivos Alcaldes y entre ellos.

b) En el caso de planes generales o normas complementarias y subsidiarias de planeamiento que afecten a varios Municipios, los Alcaldes de éstos.

c) En el supuesto del plan general o normas complementarias y subsidiarias de un municipio, el Alcalde de éste.

Tres. El Secretario, con voz y sin voto, será un funcionario de la Junta de Canarias, designado por el Presidente de la Comisión de entre los adscritos a su Consejería.

Art. 7.º El Pleno informará preceptivamente en los siguientes supuestos:

Uno. Cuando así lo disponga un precepto legal o reglamentario.

Dos. Cuando lo acuerde el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo.

Tres. En las mociones, estudios y sugerencias que se eleven al Consejero.

Cuatro. En los expedientes que, por su naturaleza, hayan de ser dictaminados por más de una Sección.

Cinco. Al objeto de confirmar, si procede, el informe preceptivo de las Secciones cuando por disentir el titular de la Consejería vaya a ser sometido a la resolución del Consejo Permanente.

Art. 8.º El Pleno podrá atribuir a la Sección correspondiente las facultades y competencias del mismo que expresamente acuerde en el supuesto del apartado 3 del artículo anterior, con carácter temporal o permanente.

Art. 9.º Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en forma periódica y las extraordinarias cuando así lo acuerde su Presidente, por sí o a solicitud por escrito de cinco de los miembros.

CAPITULO II

De las Secciones

Art. 10. Funcionarán tres Secciones en la Comisión Superior de Urbanismo de Canarias:

Primera.—De Ordenación del Territorio.

Segunda.—De Planeamiento Urbanístico.

Tercera.—De Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística.

Art. 11. La distribución de los miembros de la Comisión entre las Secciones, así como la designación de sus respectivos Presidentes efectivos, se hará por el Pleno.

Art. 12. La competencia de cada Sección es la siguiente:

Uno. A la Sección de Ordenación del Territorio le corresponden los informes referentes a los planes directores territoriales de coordinación cuando el Pleno le atribuya facultades al respecto.

Dos. A la Sección de Planeamiento Urbanístico le compete informar sobre todos los instrumentos de planeamiento que no sean los planes directores territoriales.

Tres. A la Sección de Régimen del Suelo y Disciplina Urbanística le corresponde informar sobre aquellos aspectos que hagan referencia al régimen urbanístico del suelo, a la ejecución de los planes de urbanismo, al fomento e intervención de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y edificaciones y a las infracciones y sanciones en materia urbanística.

Art. 13. Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. El régimen de sesiones de cada Sección será fijado por la misma.

CAPITULO III

De las ponencias

Art. 14. El Pleno podrá acordar la constitución de ponencias para temas especiales, a fin de conseguir un mejor desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Art. 15. La asignación de miembros de la Comisión a las ponencias se efectuará por la Sección.

Art. 16. Cada ponencia tendrá las competencias que correspondan a su finalidad, que deberán especificarse en la sesión del Pleno de la Sección que acuerde su constitución, sesión en que adoptará sus criterios de funcionamiento sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO IV

Del órgano de asistencia técnica y ejecución

Art. 17. El Director general de Urbanismo actuará como órgano permanente encargado de la preparación de los asuntos de la Comisión Superior de Urbanismo.

CAPITULO V

De las suplencias

Art. 18. Los miembros de la Comisión, al formar parte de la misma por designación personal, no podrán hacerse representar ni delegar su voto en el Pleno, Secciones o ponencias, si bien los Departamentos ministeriales, Corporaciones o Entidades podrán designar en forma expresa y nominal, y con la consideración de suplente del correspondiente titular, otra persona que tendrá la misma categoría administrativa, si se trata de los Departamentos ministeriales, quien podrá asistir válidamente a las sesiones acreditando en cada una de ellas el ejercicio de la suplencia mediante escrito del Organismo representado.

Cuando un miembro de la Comisión, además de formar parte del Pleno, esté integrado en Secciones o ponencias, se podrá designar un suplente distinto para el Pleno y para cada Sección o ponencia.

TITULO III

Funciones de los miembros de la Comisión

CAPITULO PRIMERO

Del Presidente

Art. 19. Son competencias del Presidente, en especial:

Uno. Representar a la Comisión en cuantos actos proceda.

Dos. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, asegurando el cumplimiento de las Leyes y la regularidad de las deliberaciones, así como suspenderlas en cualquier momento por causa justificada.

Tres. Decidir con voto de calidad los empates en las votaciones.

Cuatro. Autorizar con su firma los acuerdos del Pleno y toda la documentación que afecte o se relacione con la Comisión.

Cinco. Determinar la Sección a que corresponde entender en cada uno de los asuntos y presidir sus sesiones cuando lo estime conveniente.

Seis. Designar los miembros de las Secciones y ponencias y modificar su adscripción, todo ello previo acuerdo del Pleno.

Siete. Someter a la decisión del Pleno aquellos asuntos que, correspondiendo de ordinario a las Secciones, precisen a su juicio el informe de aquél.

Ocho. Dictar cuantas instrucciones de régimen interior procedan para el mejor y más pronto despacho de los asuntos encomendados.

Nueve. Recabar las informaciones o la asistencia a la Comisión de autoridades o técnicos, cuando lo aconseje el mejor despacho de los asuntos.

CAPITULO II

Del Vicepresidente

Art. 20. Son funciones del Vicepresidente:

Uno. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Dos. Colaborar en el ejercicio de las funciones que incumben al Presidente.

Tres. Realizar las misiones que especialmente le sean encomendadas por el mismo.

CAPITULO III

Del Secretario

Art. 21. Son funciones del Secretario:

Uno. Preparar y cursar, previa aprobación del Presidente, el orden del día de las sesiones del Pleno.

Dos. Asistir con voz y sin voto a las deliberaciones del Pleno y redactar las actas de las sesiones.

Tres. Dar fe, con su firma y el visto bueno del Presidente, de los acuerdos adoptados.

Cuatro. Expedir certificaciones de actas y acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

Cinco. Llevar un libro de actas visado por el Presidente.

Seis. Preparar los documentos de salida y firma de la correspondencia y documentos que no correspondan al Presidente.

Art. 22. En el supuesto de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, sus funciones en la sesión del Pleno serán desempeñadas por un funcionario de la Junta designado por el Presidente de la Comisión.

CAPITULO IV

De los Presidentes de las Secciones

Art. 23. Actuarán de Presidente de las Secciones, los miembros de la Comisión que designe el Pleno.

A falta de otra designación expresa, actuará de Presidente de las Secciones el Director general de Urbanismo.

Art. 24. Sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Vocal más antiguo de la Comisión adscrito a la Sección, y a igual antigüedad, el de más edad.

Art. 25. Son competencias del Presidente de la Sección las que han sido señaladas al Presidente respecto del Pleno, en todo lo que sea de aplicación.

CAPITULO V

De los Secretarios de las Secciones

Art. 26. La Secretaría de cada una de las Secciones será desempeñada por el Secretario de la Comisión, y sus competencias son las que resulten aplicables de las señaladas en cuanto al Secretario del Pleno.

Art. 27. En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario será sustituido por un funcionario de la Junta designado por el Presidente.

CAPITULO VI

De los Presidentes de las ponencias

Art. 28. El Presidente de cada una de las ponencias que se creen será designado por acuerdo del Pleno, y para el caso de ausencia será sustituido por el Vocal más antiguo de la Comisión miembro de la ponencia, y en análoga circunstancia, por el que tenga más edad.

Art. 29. Las competencias del Presidente de la ponencia serán, en lo que sea de aplicación, las atribuidas a los Presidentes de las Secciones.

CAPITULO VII

De los Secretarios de las ponencias

Art. 30. Actuará de Secretario de la ponencia, el designado por la propia ponencia entre sus miembros, que será sustituido por el Vocal más moderno de la Comisión adscrito a la ponencia, y en caso de igualdad, por el miembro más joven, en el supuesto de ausencia, y desempeñará las propias funciones de Secretario de Sección en lo que sean invocables.

TITULO IV

Funcionamiento de la Comisión

Art. 31. El funcionamiento, convocatoria, reuniones y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión se regularán por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados y por las normas que pueda adoptar el Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo, e instrucciones que dicte el Presidente de la Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agua, Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor con su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, c), del Real Decreto 2843/1979, de 7 de diciembre, hasta que se apruebe el correspondiente plan director territorial de coordinación será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo, en los casos y en la forma prevista en dicho artículo.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de septiembre de 1980.—El Presidente, Vicente Alvarez Pedreira.—El Secretario, Azenk Alejandro Galván González.

VI. Anuncios

SUBASTAS Y CONCURSOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material de la Zona Marítima del Estrecho por la que se anuncia subasta del material no útil que se cita.

La Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material, en uso de las facultades que le han sido conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 6.º, punto 1.3, del capítulo III de la Orden del Ministerio de Defensa de fecha 14 de abril de 1980, acordó aprobar la enajenación por licitación pública del material no útil para la Armada que a continuación se relaciona:

Clasificación número 245/81.

Precio tipo: 299.595 pesetas.

41.895 kilos aproximados de chatarra de hierro.

785 kilos aproximados de chatarra de latón.

210 kilos aproximados de chatarra de cobre.

300 kilos aproximados de chatarra de aluminio.

48 kilos aproximados de chatarra de bronce.

2.000 kilos aproximados de chatarra de baterías y materiales inútiles varios (un equipo cinematográfico).

Clasificación número 246/81.

Precio tipo: 66.800 pesetas.

8.400 kilos aproximados de cable de acero.

13.500 kilos aproximados de cabullería de abacá.

Clasificación número 247/81.

Precio tipo: 56.500 pesetas.

13.000 kilos aproximados de cabullería de abacá, cáñamo y coco de distintas menas.

3.000 kilos aproximados de guindaleza de polipropileno.

Clasificación número 248/81.

Precio tipo: 25.000 pesetas.

Un camión «Barreiros», equipado para contraincendios.

Los materiales anunciados para su enajenación pueden ser examinados en el Almacén de Excluidos de este Arsenal y los pliegos de condiciones por los que ha de regirse la subasta en la Secretaría de esta Junta los días laborables, en horas hábiles de oficina, hasta el día anterior a la fecha señalada para la celebración de la misma.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 18 de marzo del presente año, a las once horas, en la Jefatura del ramo de

casco de este arsenal, ante la Junta Delegada constituida en Mesa.

Las proposiciones económicas, debidamente reintegradas, deberán ser entregadas a la Mesa, en sobre cerrado, ajustadas al siguiente modelo:

Don con residencia en, provincia de, calle, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, para la enajenación en pública subasta de los materiales no útiles incluidos en la clasificación número, en nombre propio (o de la Empresa que represente), oferta la cantidad de pesetas (en letra, sin céntimos) y acepta las condiciones generales y particulares por las que ha de regirse la misma.

(Fecha y firma del licitador.)

Arsenal de La Carraca, 9 de febrero de 1981.—El Coronel de Intendencia, Jefe de Aprovisionamiento y Presidente de la Junta, Eugenio Mas Sánchez.—857-A.

Resolución de la Junta Delegada de Enajenaciones y Liquidadora de Material de la Zona Marítima del Estrecho por la que se anuncia subasta del buque dado de baja en la Armada que se cita.

La Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Cuartel General de la Armada, en su escrito re-